

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 123 - Octubre 28 de 2011

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA11-8764 DE 2011
"Por medio del cual se establece una medida de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Sucre, Distrito Judicial de Sincelejo." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA11-8765 DE 2011
"Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA11-8703" | 2 |

<p>Editor Responsable DIÓGENES VILLA DELGADO Secretario</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8764
DE 2011
(Octubre 28 de 2011)**

"Por medio del cual se establece una medida de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Sucre, Distrito Judicial de Sincelejo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 20 de octubre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, entre el 1° de noviembre y el 16 de diciembre de 2011, un Sustanciador de Circuito Nominado para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Sucre.

PARÁGRAFO: El referido Servidor cumplirá las funciones establecidas por la Ley y los reglamentos como Sustanciador del Juzgado Laboral de Promiscuo de Circuito de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, para lo cual tendrá en cuenta la Sentencia C-713 de la Corte Constitucional cuando haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de descongestión de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19811 de octubre 10 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8765 DE
2011**
(Octubre 28 de 2011)

"Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA11-8703"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en los numerales 5, 9, 12, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 20 de octubre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8703, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear a partir del 1° de octubre de 2011 el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia. Su planta de personal estará conformada por los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario grado 15

Un (1) Técnico en Sistemas grado 11

Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

Dos (2) Escribientes Municipales Nominados

Tres (3) Citadores grado 3"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Noveno del Acuerdo PSAA11-8703, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NOVENO.- Trasladar a partir del 1° de octubre de 2011 los siguientes cargos para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia creado por el presente Acuerdo:

1. Escribiente de Circuito Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia.
2. Escribiente Municipal Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia.
3. Escribiente Municipal Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia."

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Décimo Primero del Acuerdo PSAA11-8703, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, el Profesional Universitario grado 15 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, el Director Administrativo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia y un Juez por cada categoría y especialidad de los Juzgados de las Áreas Civil y Familia de Florencia. Este Comité se encargará de dar las directrices

sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales creado."

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el Artículo Décimo Sexto del Acuerdo PSAA11-8703, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de San Vicente del Cagúan creado por el Acuerdo PSAA11-8648 atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo atendidos de su parte y los que por traslado reciba del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Cagúan, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda. Se descongestionaran los procesos del más antiguo al más nuevo".

PARÁGRAFO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de San Vicente del Cagúan creado por el Acuerdo PSAA11-8648, seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo."

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el Artículo Vigésimo Segundo del Acuerdo PSAA11-8703, el cual quedará así:

"ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Florencia podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del

Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, exclusivamente con destino a los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos. Se descongestionaran los procesos del más antiguo al más nuevo".

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico."

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el Artículo Vigésimo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8703, el cual quedará así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales que conforman el Distrito Judicial de Florencia y que no fueron referidos expresamente en el presente Acuerdo, atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que en la actualidad tengan en su inventario con admisión de la demanda

Por su parte, los procesos civiles que por reparto reciban a partir de la fecha señalada, se gestionaran por el sistema procesal oral."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

CA / LERB